

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060008085** del 25 de junio de 2025 – predio No. **SMN-7-077B**, dirigido a **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 11 de agosto de 2025.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060008085** del 25 de junio de 2025 – predio No. **SMN-7-077B**, dirigido a **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 15 de agosto de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2025.

Señora:

DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE

C.C. 1.124.848.201

Dirección: "LT URBANO" (Según F.M.I.) "C 6 6 47" (Según IGAC)

Correo: diego.benavides@correo.policia.gov.co

Vereda: Mocoa

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K45+931,30

Abscisa Final: K45+947,07

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060008085** del 25 de junio de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 SANTANA MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-077B**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 25 de junio de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20256060008085**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 SANTANA MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060008085



Fecha: 25-06-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 SANTANA MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



RESOLUCIÓN No. 20256060008085 Fecha: 25-06-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA - MOCOIA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA - MOCOIA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrósí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario - cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario - cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Página 2 de 5



RESOLUCIÓN No. 20256060008085 Fecha: 25-06-2025



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA - MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-077B** de fecha 24 de septiembre de 2024, la cual modifica la ficha predial de fecha 05 de agosto de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 SANTANA - MOCOA, con área requerida de terreno de **TRECE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (13,54 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K45+931,30** y Final **K45+947,07** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LT URBANO**" (Según F.M.I.) "**C 6 6 47**" (Según IGAC), vereda **Mocoa** del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **868850200000000010002000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,18 m con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,94 m con VIA VILLAGARZON - PTO. CAICEDO (P2 - P3), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,79 m con AURA ELISA DIAZ PECILLO (P3 - P4), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,17 m con DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE (AREA SOBRANTE) (P4 - P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerco frontal conformado por 4 hilos en alambre de púas, postes en madera aserrada cada 2 metros y malla de gallinero metálica, en estado Bueno.	17,73	m

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en virtud del cambio de propietario ocurrido con posterioridad a la aprobación de la ficha predial y el estudio de títulos, procedió a realizar la actualización de los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 00221 de fecha 15 de marzo de 1972, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que el señor **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.201 expedida en Mocoa, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de SUCESIÓN, al señor Teodoro Arce Escobar, de acuerdo a la Escritura Pública No. 345 de fecha 24 de abril de 2024, otorgada por la notaría Única de Villagarzón - Putumayo; debidamente registrada el 29 de abril de 2024, en la anotación No. 003, en el I folio de matrícula inmobiliaria No. 440-79133 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 24 de septiembre de 2024, el cual modifica el estudio de títulos de fecha 05 de agosto de 2023, mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79133** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2024, determinado en la suma de **SEIS**

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 20256060008085 Fecha: 25-06-2025



Documento firmado digitalmente



MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas las cuales se discriminan a continuación:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F:1	m2	13,54	\$ 477.000	\$ 6.458.580
TOTAL TERRENO				\$ 6.458.580
TOTAL AVALÚO				\$ 6.458.580

TOTAL AVALÚO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.458.580,00).

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2024.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-077B de fecha 24 de octubre de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2024, formuló al señor **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003134** de fecha 20 de noviembre de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada personalmente el 25 de noviembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-003135** de fecha 20 de noviembre de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003134** de fecha 20 de noviembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79133** la cual fue registrada conforme a la anotación No.004 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Que mediante memorando No. 20256040077303, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-077B**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20254090523942 de 28 de abril del 2025.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 20256060008085 Fecha: 25-06-2025



Documento firmado digitalmente



Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-077B** de fecha 24 de septiembre de 2024, la cual modifica la ficha predial de fecha 05 de agosto de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 SANTANA - MOCOÁ, con área requerida de terreno de **TRECE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (13,54 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K45+931,30** y Final **K45+947,07** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LT URBANO"** (Según F.M.I.) **"C 6 6 47"** (Según IGAC), vereda **Mocoa** del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-79133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **868850200000000010002000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,18 m con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,94 m con VIA VILLAGARZON - PTO. CAICEDO (P2 - P3), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,79 m con AURA ELISA DIAZ PECILLO (P3 - P4), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,17 m con DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE (ÁREA SOBRANTE) (P4 - P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerco frontal conformado por 4 hilos en alambre de púas, postes en madera aserrada cada 2 metros y malla de gallinero metálica, en estado Bueno.	17,73	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.201 expedida en Mocoa, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25-06-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ MORENO

SKTH-LOAJ-OF-10-TJNJ-175-0856-2425-99

25/06/2025 07:57:22 COT-05


Página 5 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 8



Vigilado
SuperTransporte



Concesionaria
Ruta al Sur



ANI

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-003854 del 14 de julio de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060008085 del 25 de junio de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 SANTANA MOCOA, ubicada en la vereda Mocoa, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo.”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700164244635 el día 23 de junio de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** <https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024> 12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Angel, oficina 101, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), Mocoa (Putumayo), el día 28 de julio de 2025 y desfijada el 01 de agosto de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **DIEGO ARMANDO BENAVIDES ARCE**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en la página web www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060008085** del 25 de junio de 2025.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 11 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Firmado
MARIA digitalmente por
CASTAÑEDA JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060008085 del 25 de junio de 2025
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial